



Once de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0006
RADICADO N° 2022-00365-00

En la acción de tutela, promovida por JOHAN RODRIGO OQUENDO contra POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que fue llevado a las salas de reflexión de las estaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra el 27 de febrero de 2020, por los delitos de concierto para delinquir y otros, asimismo indicó que fue condenado a pena privativa de la libertad de 68,6 meses y estuvo en las estaciones de policía hasta el 2021, donde posteriormente fue llevado a la Carcel La Paz.

Señaló que el 4 de noviembre de 2022, realizó una petición por medio de correo electrónico al Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, sin embargo, no ha recibido respuesta.

Por lo anterior, aduce que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición y debido proceso, requiriendo su tutela y se ordene a la accionada dar respuesta a la solicitud presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se requerirá al accionante para que en el término judicial de (2) días allegue el derecho de petición presentado ante la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JOHAN RODRIGO OQUENDO contra POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JOHAN RODRIGO OQUENDO para que en el término judicial de (2) días allegue el derecho de petición presentado ante la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00365-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 001 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de enero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60edbe97e87c7f70e850051f171a8175d045dbead6b5f8788ad816bdb3c607ce**

Documento generado en 11/01/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>